



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina

***Reserva de Biosfera Seaflower***

NIT: 892400038-2

**DECRETO No. 247**

( 17 de septiembre del 2020)

***"Mediante el cual se modifica el Decreto 236 de 2020, mediante el cual se adoptaron las instrucciones presidenciales impartidas a través del Decreto 1168 de 2020, con el propósito de mitigar las complejas circunstancias que atraviesa el Departamento a raíz emergencia sanitaria ocasionada por la expansión acelerada de la pandemia del Coronavirus COVID-19, y se toman otras disposiciones"***

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en uso de sus facultades legales, y en especial, las consagradas en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1801 de 2016, Decretos Nacionales 417, 418, 420, 457, 531, 593, 636, 689, 749, 878, 990, 1076, 1168 de 2020, Decretos Departamentales 0128, 0129, 0131, 0136, 0137, 0155, 0165, 0179, 0181, 0193, 0220, 0225, 0234 y 0236 del 2020, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 303 de la Constitución Política el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento de orden público, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República.

Que de acuerdo con el artículo 305 de la Constitución Política de 1991: "*Son atribuciones del gobernador: Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes*".

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el Presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que de conformidad con los artículos 201 y 202 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del Presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia

Que de conformidad con los artículos 5° y 6° de la Ley 1801 de 2016 se entiende por convivencia a la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad: garantizar la protección de los



## GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina

### *Reserva de Biosfera Seaflower*

NIT: 892400038-2

derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional, (ii) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. (iii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Que mediante el Decreto 418 del 18 de marzo 2020 se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza presidente de la República.

Que algunas autoridades territoriales, en uso de sus facultades legales y como medida preventiva han decretado medidas de restricción a la circulación, entre otras, toque de queda u otras medidas en sus circunscripciones territoriales tendientes a mitigar o controlar la extensión del Coronavirus COVID-19.

Que a través del Decreto Departamental 0220 de 2020, se declaró la alerta roja, el toque de queda y se adoptaron medidas administrativas para contener la propagación del Coronavirus Covid 19 en todo el territorio insular, con una vigencia a partir de las cero horas (00:00) del 1° de agosto de 2020, hasta las cero (00:00) horas del 11 de agosto de esta anualidad. Igualmente, con ocasión al cese de la alerta roja declarada, la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, expidió el Decreto 0225, el cual dispuso en su artículo 1° un aislamiento preventivo obligatorio desde el 11 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que la Presidencia de la Republica procedió con la expedición del Decreto 1168 de 2020, el cual transformó la fase de "aislamiento preventivo obligatorio" en una fase de "aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable", la cual se encuentra rigiendo desde el 1° de septiembre de esta anualidad.

Que mediante boletín de prensa No. 665 del 2020, proferido por el Ministerio de Salud y Protección Social comunicó que el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, pasó de estar de mediana a alta afectación, evento que originó que las diferentes entidades realizarán un trabajo integral para evitar un mayor contagio y así mitigar la pandemia COVID-19.

Que la Gobernación Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, expidió el Decreto 0236 de 2020, adoptando las medidas impartidas



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina

**Reserva de Biosfera Seaflower**

NIT: 892400038-2

por el Decreto Presidencial 1168, cuya vigencia se extendió hasta el 1° de octubre de 2020.

El día quince (15) de septiembre de 2020, se llevó a cabo un Consejo Extraordinario de Seguridad, encabezado por el Gobernador Departamental en coordinación con las autoridades civiles y gubernamentales del territorio que hacen parte de dicho organo, donde se analizaron los siguientes puntos: (i) Crecimiento acelerado de los contagios y los fallecimientos por Covid 19. (ii) Incapacidad de las Unidades de Cuidado Intensivo para atender a las personas que llegan al hospital con problemas respiratorios. (iii) Manejo de cadáveres. (iv) Necesidad de adoptar medidas urgentes para contrarrestar la actual crisis sanitaria.

En este orden, se hace necesario tomar las acciones tendientes para mitigar la acelerada propagación de la pandemia del COVID19, que amenaza la vida y salud de todos los habitantes del territorio insular, aunado a las limitaciones en materia de salud y manejo de cadáveres.

Que la Gobernación Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en estricto cumplimiento de las decisiones del orden nacional, adoptó la fase de "Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable" y demás medidas, acorde a lo antes expuesto, para todos los habitantes del territorio insular.

No obstante, y de conformidad con el informe rendido por parte del Gerente de Covid-19 para las islas, se refleja el alto índice de expansión del virus, el cual refleja un número de 596 contagiados, 10 muertos y a su vez, por parte de ciertos habitantes del territorio insular, se evidencia un incumplimiento de las medidas adoptadas por lo que se precisa reforzar las medidas previstas en el Decreto 0236 de 2020.

En mérito de lo expuesto se

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO. MODIFÍQUESE** el artículo SEGUNDO (2°) del Decreto 0236 de 2020, el cual quedara así:

*DECRETAR EL TOQUE DE QUEDA en todo el territorio del Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, de la siguiente manera:*

<b>De lunes a viernes</b>	- Desde las cinco (5:00) de la tarde, hasta las cinco (5:00) de la mañana del día siguiente.
<b>Fines de semana</b>	- Desde las cinco (5:00) de la tarde del día viernes dieciocho (18) de septiembre, hasta las cinco (5:00) de la mañana del día lunes veintiuno (21) de septiembre.  - Desde las cinco (5:00) de la tarde del día viernes



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina

**Reserva de Biosfera Seaflower**

NIT: 892400038-2

	veinticinco (25) de septiembre, hasta las cinco (5:00) de la mañana del día lunes veintiocho (28) de septiembre.
--	--

**Parágrafo 1°:** De la medida de toque de queda se exceptúan las personas que se encuentren en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en calidad de turistas, quienes deberán acreditar esta circunstancia mediante la tarjeta de turismo y su documento de identificación.

**Parágrafo 2°:** Las demás excepciones contempladas en el Decreto 0236 de 2020, continúan vigentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFÍQUESE** el artículo CUARTO (4°) del Decreto 0236 por medio del cual se declaró la Ley Seca en el Departamento Archipiélago de San Andrés Islas, Providencia y Santa Catalina, el cual quedará así:

*“ARTÍCULO CUARTO: Prohíbese la distribución, expendio, venta y consumo de bebidas alcohólicas a partir del día dieciocho (18) de septiembre, de manera continua e ininterrumpida, hasta el día primero (1°) de octubre de esta anualidad.*

*De igual forma, se prohíbe el consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos”.*

**ARTÍCULO TERCERO: MODIFÍQUENSE** los horarios de las actividades contempladas en los numerales 1° 3°, 4°, 6° y 7° del artículo 5° del Decreto 0236 de 2020, los cuales quedarán así:

ACTIVIDAD	HORARIO
1° La comercialización de productos de primera necesidad en abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas, minoristas, mercados al detal en establecimientos locales comerciales, tiendas de barrio y panaderías.	8:00 am hasta las 4:00 pm De lunes a sábado  - Nota aclaratoria: Los días sábado, el servicio se podrá prestar <b>únicamente mediante entregas a domicilio</b> . Para ello, pondrán a disposición de la comunidad aquellos canales de atención y los medios idóneos para dicho fin.
3° El sector gastronómico (restaurantes y comidas rápidas) podrá brindar atención presencial con observancia de la medida de pico y cédula.	8:00 am hasta las 4:30 pm De lunes a viernes  - Nota aclaratoria: Los días sábado y domingo, el servicio se prestará únicamente mediante entrega a



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina

**Reserva de Biosfera Seaflower**

NIT: 892400038-2

	domicilio y en un horario de 8:00 am hasta las 11:00 pm.
4° El sector comercial, al por mayor y al por menor, incluido el funcionamiento de centros comerciales y actividades inmobiliarias.	8:00 am hasta las 4:00 pm De lunes a viernes
6° La fabricación, reparación, compra y venta, mantenimiento de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.	8:00 am hasta las 4:00 pm De lunes a viernes
7° Servicios de peluquería con cita previa.	8:00 am hasta las 4:00 pm De lunes a viernes

Así mismo, **MODIFÍQUESE** el inciso 5°, numeral 5° del artículo 5° del Decreto 0236 de 2020 y los numerales 11 y 13 del mismo artículo, disposiciones que quedarán así:

ACTIVIDAD	MEDIDA A ADOPTAR
Inciso 5°, numeral 5°	Se prohíbe el desarrollo de actividades físicas en gimnasios.
Numeral 11	Se suspende la reapertura de los servicios religiosos enunciada en el Decreto 0236 de 2020, hasta que se disponga lo contrario.
Numeral 13	Se suspende la reapertura y uso de playas/cayos prevista (para raizales y residentes) en el Decreto 0236 de 2020, hasta que se disponga lo contrario.

**Parágrafo 1°:** El desarrollo de actividades económicas distintas a las expresadas en el presente artículo, se podrá llevar a cabo de lunes a viernes en horario de 8:00 am hasta las 4:00 pm.

**Parágrafo 2°:** Bajo ninguna circunstancia, la realización de actividades físicas al aire libre podrá realizarse en horarios distintos a los estipulados en el numeral 5°, artículo 5° del Decreto 0236 de 2020.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se reitera lo previsto en el artículo 9° del Decreto 0236 de 2020, en cuanto a que las actividades exceptuadas que deban realizarse de manera presencial por parte de usuarios o compradores, estarán sometidas al pico y cédula, acorde a los lineamientos expuestos.

Igualmente, se recuerda que en todos los establecimientos se debe realizar el control y verificación del dígito final de la cédula, cumpliendo con los protocolos de bioseguridad; El incumplimiento de estas acciones, dará lugar a las sanciones previstas en el vigente Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, acorde al Decreto 0236 del 2020.



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina

***Reserva de Biosfera Seaflower***

NIT: 892400038-2

**ARTÍCULO QUINTO:** SE INSTA a la Policía Nacional, Ejército Nacional, Armada Nacional, Secretaría de Gobierno, Oficina de Control de Circulación y Residencia – OCCRE-, adelantar de manera coordinada las acciones pertinentes para fortalecer el seguimiento al cumplimiento de las medidas adoptadas mediante el Decreto 0236 de 2020 y su respectiva modificación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Todas las disposiciones que no hayan sido objeto de modificación por el presente decreto continúan vigentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y hasta la expedición de otro acto que lo modifique o derogue de manera expresa o tácita.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EVERTH JULIO HAWKNIS S. JOGREEN**  
Gobernador

Proyectó: M. Cuervo  
Revisó: R. González España  
Aprobó: Oficina Asesora Jurídica/ Secretaría de Gobierno